



El Paujil, Caquetá, nueve (9) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
-MÍNIMA CUANTÍA-  
Demandante: LUZ DORELEY SARMIENTO RAMÍREZ  
Demandada : LUIS EDUARDO MONTAÑA PINZÓN  
Referencia : 2020-00158- XIII

#### AUTO INTERLOCUTORIO

Se verifica que junto con sus anexos la presente demanda reúne los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su trámite y que de los documentos acompañados a ella (Letra de cambio por valor de \$1.000.000.00), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible para la parte demandada de cancelar una suma de dinero a favor de la ejecutante y como este, título y demanda reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,85,89,90,422,424, 430 y 431 del C. G. del P., y 619, 620, 621, 651, 671 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de la señora LUZ DORELEY SARMIENTO RAMÍREZ, quien actúa en nombre propio y contra el señor LUIS EDUARDO MONTAÑA PINZÓN, mayor de edad y residente en esta localidad, por las siguientes sumas de dinero:

1.-UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00.) MDA/CTE., como capital de la letra de cambio objeto de demanda.

1.1.Por los intereses corrientes desde el 26 de febrero de 2020 y hasta el 26 de marzo del 2020.

1.2-Por los intereses moratorios sobre la suma de capital a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Conformidad con el art. 11 de la Ley 510 de 1999, desde que la obligación se hizo exigible (27/marzo/2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto, al demandado, de conformidad a lo establecido en los artículos 290-1 y 291-3 del CGP., advirtiéndolo que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Por la cuantía del título valor objeto de recaudo, la señora LUZ DORELEY SARMIENTO RAMÍREZ, puede actuar en causa propia - Artículo 29 del Decreto 196 de 1971. Por ello se le reconoce interés Jurídico para actuar.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA.

Juez